

C.P. **María Pérez Enríquez**, presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco a sus ciudadanos hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Jalisco; y 37 fracción XI, 40, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, emite el presente PUNTO DE ACUERDO Dado en sesión Ordinaria No. 578 De fecha 20 de febrero del 2020 , que contiene el:

REGLAMENTO DE CONTRALORIA MUNICIPAL DE CHIQUILISTLÁN, JALISCO.

CAPITULO ÚNICO

INTRODUCCIÓN

La administración municipal 2018-2021, ha creado un documento que coadyuve en la ejecución de las acciones derivadas de la normatividad que rigen el desempeño de las funciones y objetivos de la contraloría municipal, instrumentando un reglamento interno que tenga como función programar adecuadamente las divisiones de trabajo de acuerdo con los objetivos, políticas, lineamientos y procedimientos que se establezcan en dicho reglamento.

Documento elaborado conforme a los lineamientos de ley para satisfacer la necesidad e interés de perfeccionar los sistemas y procedimientos internos que imperan dentro de este organismo gubernamental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el numeral 38 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En concordancia con dicho orden normativo la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán entre otras facultades, de aprobar, de conformidad con las leyes que en su materia municipal expida el congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, así como los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias. Procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II.- La contraloría municipal viene a ser un órgano de control de la Administración Pública Municipal que tiene a su cargo las atribuciones de control interno,

evaluación municipal, y desarrollo administrativo en los términos del artículo 37 fracción XI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

III.- Tiene la misión fundamental de asegurar mediante el ejercicio de las facultades y obligaciones conferidas por los ordenamientos legales mencionados, que las funciones de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal, al igual que la obra pública, se apeguen a la normatividad, programas, procedimientos, y presupuestos establecidos, a fin de lograr una mayor transparencia en las acciones que estas emprenden de acuerdo a sus atribuciones.

IV.- la contraloría municipal será un canal receptor de quejas y denuncias de la ciudadanía, motivadas por el incumplimiento de las obligaciones y funciones de los servidores públicos, así como de sugerencias para un mejor funcionamiento del Gobierno Municipal.

V.- Con los anteriores elementos de convicción, queda plenamente justificado que este honorable cuerpo colegiado apruebe la creación de un reglamento interior de contraloría municipal, requisito esencial para que dicho órgano cobre vida, ya que la existencia de esta instancia redundara en la cristalización y cumplimiento de los objetivos planeados por este gobierno municipal, garantizando que las dependencias del Gobierno Municipal como los servidores públicos y actividades que se brindan a la sociedad, sean dados con la debida calidad y transparencia, necesaria para lograr el bien común.

REGLAMENTO DE CONTRALORIA MUNICIPAL DE CHIQUILISTLÁN, JALISCO.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden e interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2, 15, 37 fracciones II Y XI, 38 fracción IV, 40 fracción V y 144 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiquilistlán, Jalisco, órgano colegiado directivo de gobierno conformado por el presidente municipal, los regidores, y el síndico, en los términos de los artículos 3 y 10 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.